

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: GLORIA STELLA MONTENEGRO MOZO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00416-00

Mediante auto del 01 de febrero de 2018 se requirió a la parte demandante para que allegará en un término de 10 días la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1 del artículo 161 ibídem de la ley 1437 de 2011, como lo es el trámite de la conciliación extrajudicial.

Mediante memorial presentado el 02 de febrero de 2018, la parte demandante subsanó los defectos advertidos dentro de los términos, allegando copia de la constancia de conciliación extrajudicial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012), se resuelve:

ADMITIR la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** presentada por **GLORIA STELLA MONTENEGRO MOZO, PABLO EMILIO GUERRERO TORRES, MARINA DEL SOCORRO MONTENEGRO DE FLANDORFFER, OLGA ESTHER MONTENEGRO MOZO, ALBERTO MONTENEGRO MOZO, ROBERTO ANTONIO MONTENEGRO MOZO, JAIRO DE JESÚS MONTENEGRO MOZO, ALBA SOFÍA MONTENEGRO MOZO, NANCY CECILIA MONTENEGRO MOZO y JOSEFA MARÍA MONTENEGRO MOZO**, contra la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme lo disponen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo disponen los artículos 171, 198, numeral 3, y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000)** para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del **JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a las demandadas y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 08 de marzo de 2018 se notificó por ESTADO No. 7 del 9 de marzo de 2018.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

J.G.